

3695

61/7667

Enero 1944

Proy. de Ley que establece un sistema para asegurar la mejor inversión de los fondos municipales en los casos de adquisición de material, efectos o bienes de toda naturaleza.

6 Papeas

1091

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 26, 1944.

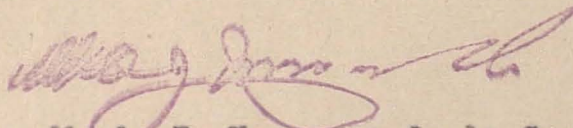
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje Núm. 1106 de fecha 19 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece un sistema para asegurar la mejor inversión de los fondos municipales en los casos de adquisición de materiales, efectos o bienes de toda naturaleza.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Coneha,
Presidente del Senado.

nr.

8997/19
8/17668



Sesión martes próximo.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1106

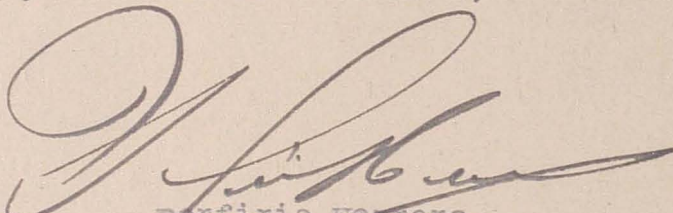
Ciudad Trujillo, D.S.D.
19 de enero del 1944.-

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.-

Señor presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley en virtud del cual se establece un sistema para asegurar la mejor inversión de los fondos municipales en los casos de adquisición de materiales, efectos o bienes de toda naturaleza.-

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

61/7667

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

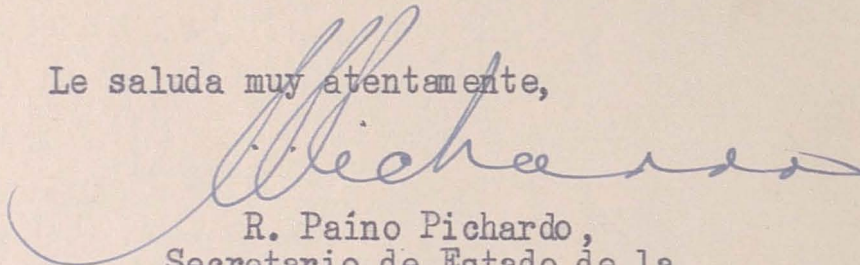
Núm. 2459

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de enero de 1944Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato avisarle recibo de su atenta comunicación No.1092, de fecha 26 del mes en curso, e informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se establece un sistema para asegurar la mejor inversión de los fondos municipales en los casos de adquisición de materiales, efectos o bienes de toda naturaleza, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No. 497.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidenciahc
o.

P/17730

1093

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 26 de 1944.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece un sistema para asegurar la mejor inversión de los fondos municipales en los casos de adquisición de materiales, efectos o bienes de toda naturaleza.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P/1/4434



2da. Sesión miércoles 26

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todo Síndico Municipal que, debidamente autorizado por el Ayuntamiento de su jurisdicción, ordene la adquisición, de contado o al crédito, de cualquier clase de materiales, efectos o bienes de toda naturaleza por cuenta del Municipio, queda obligado a obtener previamente la correspondiente conformidad de parte de la Comisión de Compras Municipales de que se trata más adelante.

Párrafo.- Esta disposición no será imperativa para las adquisiciones que no sobrepasen de la suma de Doscientos pesos (\$ 200.00) moneda de curso legal, en las Comunes cuyos ingresos municipales presupuestados no alcancen a Veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda de curso legal; ni de la suma de quinientos pesos (\$ 500.00) moneda de curso legal, en las demás Comunes.-

Art. 2.- Las Comisiones de Compras Municipales quedarán constituidas de la siguiente manera: en las comunes cabeceras de provincia, por el Gobernador Civil, quien la presidirá, por el Colector de Rentas Internas, y por el Tesorero Municipal; y en las comunes no cabeceras de provincia, por el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano, que la presidirá, por el Alcalde Comunal y por el Tesorero Municipal. Asumirán las funciones de Secretario de estas Comisiones, en las primeras, el Secretario de la Gobernación, y en las últimas, el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 3.- Las atribuciones principales de las Comisiones de Compras Municipales serán las de comprobar la calidad, estado y conveniencia de los bienes por adquirir; la justeza del

F.S.B.
nr.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todo Sindicato Municipal que, debidamente auto-

rizado por el Ayuntamiento de su jurisdicción, ordene la ad-
quisición, de contado o al crédito, de cualquier clase de ma-
teriales, efectos o bienes de toda naturaleza por cuenta del
Municipio, queda obligado a obtener previamente la correspon-
diente conformidad de parte de la Comisión de Compras Municipi-
pales de que se trata más adelante.

Término.- Esta disposición no será imperativa para las

adquisiciones que no sobrepasen de la suma de Pesos
(\$ 200.00) moneda de curso legal, en las Comunas cuyos ingreso-
s municipales presupuestados no alcancen a Veinte mil pesos
(\$ 20.000.00) moneda de curso legal; ni de la suma de quinien-
tes pesos (\$ 500.00) moneda de curso legal, en las demás Comu-
nas.

Art. 2.- Las Comisiones de Compras Municipales quedarán
constituidas de la siguiente manera: en las comunas cabeceras
de provincia, por el Gobernador Civil, quien la presidirá,

por el Colector de Rentas Municipales y el Tesorero Municipi-
pal; y en las comunas no cabeceras, por el Alcalde Municipal y el

Presidente de la Junta Comunal de Fomento Municipal, que la
presidirá, por el Alcalde Municipal y el Tesorero Municipal.

Asimismo las funciones de estas Comisiones, en
las primeras, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario

Art. 3.- Las atribuciones de las Comisiones de Compras Municipales serán las

de Compras Municipales según las atribuciones de los bienes por adquirir; la

REGISTRADA AL No. 350

LEGISLATURA

Y consigna de
Folios escritas en máquina, é razón de de
y Decretos votados por el Senado

Jefe de las Oficinas de la Secretaría



precio; la capacidad del Síndico Municipal para realizar la operación; la concordancia entre la resolución del Ayuntamiento y la interpretación que el Síndico le diera a dicho acuerdo a los fines de su cumplimiento, y, en general, establecer si la adquisición propuesta por el Síndico corresponde exactamente a la resolución municipal acordada.-

Art. 4.- Además, la Comisión estará obligada a comprobar si existe la apropiación presupuestal para tales fines y, si la operación es de contado, si están disponibles los balances correspondientes a los valores a que ascienda el precio de las adquisiciones, o, si lo es al crédito, si es justificada la estimación de los ingresos en la partida a cuyo cargo se impute la deuda, a la fecha del vencimiento de pago.-

Art. 5.- En cada caso, el Síndico Municipal apoderará a la Comisión por medio de instancia dirigida a su Presidente. Este escrito deberá contener, por lo menos, una relación sucinta de la obra o de los fines que se ha propuesto el Ayuntamiento al acordar la adquisición; una indicación de la partida presupuestal de la que se proyecta erogar los valores correspondientes al precio, y, especialmente, el balance disponible en la partida del presupuesto, en un monto capaz de cubrir el importe de los bienes por adquirir, o la demostración justificativa de la estimaciones de los ingresos correspondientes, a la época del pago, según los casos; y la información explícita de los bienes por adquirir, de los comerciantes que los ofrecen, de los precios consignados, etc. así como todo otro dato que pueda ilustrar a la Comisión.- Esta instancia será acompañada de una copia certificada de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, del acuerdo tomado por éste; de una constancia certificada por el Tesorero Municipal de los balances y situación actual de la partida presupuestal; y de las ofertas sometidas por los interesados, cuando las hubiere.-

Párrafo.- A los fines de la presente ley, se considerará co-

Proy: de ley que establece un sistema para asegurar la mejor
ASUNTO: inversión de los fondos municipales en los ca-PAG. No.
5446
sos de adquisición de materiales, efectos o bienes.

3

mo una adquisición, y, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta el total de su monto para la determinación de si procede o no someterla a la consideración de la Comisión de Compras, toda compra que sea resuelta por el Ayuntamiento por un solo acuerdo, y para su aplicación a una sola obra o a un mismo propósito.- Esto, aun cuando se haya acordado hacer las adquisiciones en forma sucesiva, o por cantidades cuyos precios fueren inferiores a los valores indicados en el artículo primero, o con imputación a partidas presupuestales diversas.- En caso de duda, el Ayuntamiento siempre dispondrá, al aprobar la adquisición, que sean cumplidas las prescripciones de esta ley.-

Art. 6.- Cuando la Comisión no pudiere ponerse de acuerdo entre sí, o con el Síndico, en cuanto a si procede la adquisición, sean cuales fueren las causas o motivos aducidos, el Presidente lo comunicará al Presidente del Ayuntamiento, quien convocará extraordinariamente a esta corporación, la cual, después de oír los alegatos que le sean sometidos por escritos del Presidente de la Comisión y del Síndico, resolverá en consecuencia.

Art. 7.- En los casos en que exista urgencia en la adquisición, el Síndico deberá indicarlo así en su instancia al Presidente quien estará obligado a obtener la decisión definitiva de la Comisión en un plazo máximo de cuarentiocho horas a contar del momento en que le sea sometido el caso por el Síndico. A los fines de la comprobación de este plazo, el Presidente de la Comisión está obligado a dar constancia escrita al Síndico, de la fecha y la hora en que recibió la instancia.

Párrafo.- En caso de desacuerdo, el procedimiento previsto en el artículo anterior deberá ser cumplido dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al sometimiento del caso al Ayuntamiento por la parte más diligente. El Presidente del Ayuntamiento, bajo cuya personal responsabilidad queda la fiel aplicación de las disposiciones de este artículo, estará obligado a dar constancia escrita de la fecha y hora en que fue apoderado de la

controversia.

Art. 8.- Toda ausencia, incapacidad o inhabilidad ocurrida entre los miembros de la Comisión de Compras Municipales será suplida, temporalmente, por la persona que designe para cada caso el Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada al efecto. Esta designación quedará anulada tan pronto como se incorpore a la Comisión el miembro substituído.-

Art. 9.- En lo que respecta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, las compras que realice, cuando excedan de quinientos pesos (\$500.00) moneda de curso legal, deberán ser hechas por conducto del Departamento de Suministros del Gobierno.

Art. 10.- El cumplimiento de la presente Ley no libera al Síndico Municipal de las responsabilidades que le atribuye el sistema legal vigente.

Art. 11.- Esta Ley no deroga, en parte alguna, las leyes y disposiciones ejecutivas vigentes que rigen la organización y funcionamiento de los municipios.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

... de ley que establece un sistema para asegurar la mejor
... inversión de los fondos municipales en los CE-TAG No
... de adquisición de materiales, electro o bienes.

controversia.

Art. 8.- Toda empresa, incapacidad o inhabilidad ocurrida

entre los miembros de la Comisión de Compras Municipales será
anulada, temporalmente, por la persona que designe para cada ca-
so el Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada al efecto.
Esta designación quedará anulada tan pronto como se incorpore

a la Comisión el miembro ausentado.-

Art. 9.- En lo que respecta al Consejo Administrativo del

Distrito de Santo Domingo, las compras que realice, cuando ex-
cedan de quinientos pesos (\$500.00) moneda de curso legal, de-
berán ser hechas por contrato del Departamento de Suministros
del Gobierno.

Art. 10.- El cumplimiento de la presente Ley no libera al
Ayuntamiento de las responsabilidades que le atribuye el
sistema legal vigente.

Art. 11.- Esta Ley no derogará, en parte alguna, las leyes
y disposiciones ejecutivas vigentes que rigen la organización
y funcionamiento de los municipios.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del
año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la indepen-

dencia, 81 de la Restauración

SECRETARIOS:

(Fcos.) Melady Félix de L. Oficial
Guldo Despradel Batista

REGISTRADA AL No. 57 de 1944

LEGISLATURA de 1944

del libro, letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y Diputados
hechas escritas en máquina a razón de dos
ejemplares interlineares.
Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1944

Procurador General de la República
Francisco de Paula Sánchez



Proy. de Ley que establece un sistema para asegurar la mejor
ASUNTO: inversión de los fondos municipales en los caPAG. No.
5446
5
s de adquisición de materiales, afectos o bienes.

pública Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del
año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100 de la Independencia,
81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnely
Rafael F. Bonnely,
Secretario.

ONA BOND

Faint handwritten notes and signatures in the left margin.



CONGRESO NACIONAL
Proyecto de Ley que establece un sistema para asegurar la mejor
inversión de los fondos municipales en los casos No
de adquisición de materiales, bienes o bienes.

pública Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del
año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100 de la Independencia,
en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

M. de J. Francisco de la Gonaña,
Presidente del Senado.

Maria Elena Peña,
Secretaria.

Rafael T. Bonnelly,
Secretario.

6^a LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA AL No. 350

en el folio..... del libro letra.....
de..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.
Yo, el Secretario del Senado,
Rafael T. Bonnelly





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todo síndico municipal que, debidamente autorizado por el Ayuntamiento de su jurisdicción, ordene la adquisición, de contado o al crédito, de cualquier clase de materiales, efectos o bienes de toda naturaleza por cuenta del Municipio, queda obligado a obtener previamente la correspondiente conformidad de parte de la Comisión de Compras Municipales de que se trata más adelante.

párrafo.- Esta disposición no será imperativa para las adquisiciones que no sobrepasen de la suma de Doscientos pesos (\$200.00) moneda de curso legal, en las Comunes cuyos ingresos municipales presupuestados no alcancen a Veinte mil pesos (\$20,000.00) moneda de curso legal; ni de la suma de quinientos pesos (\$500.00) moneda de curso legal, en las demás Comunes.-

Art. 2.- Las Comisiones de Compras Municipales quedarán constituidas de la siguiente manera; en las comunes cabeceras de provincia, por el Gobernador Civil, quien la presidirá, por el Colector de Rentas Internas, y por el Tesorero Municipal; y en las comunes no cabeceras de provincia, por el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano, que la presidirá, por el Alcalde Comunal y por el Tesorero Municipal. Asumirán las funciones de secretario de estas Comisiones, en las primeras, el Secretario de la Gobernación, y en las últimas, el secretario del Ayuntamiento.

Art. 3.- Las atribuciones principales de las Comisiones de Compras Municipales serán las de comprobar la calidad, es-

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que establece un sistema para asegurar la
ASUNTO: mejor inversión de los fondos municipales en PAG. No. 2.-
los casos de adquisición de materiales, efectos o bienes.-

tado y conveniencia de los bienes por adquirir; la justeza del precio; la capacidad del síndico municipal para realizar la operación; la concordancia entre la resolución del Ayuntamiento y la interpretación que el síndico le diera a dicho acuerdo a los fines de su cumplimiento, y, en general, establecer si la adquisición propuesta por el síndico corresponde exactamente a la resolución municipal acordada.-

Art. 4.- Además, la Comisión estará obligada a comprobar si existe la apropiación presupuestal para tales fines, y, si la operación es de contado, si están disponibles los balances correspondientes a los valores a que ascienda el precio de las adquisiciones, o, si lo es al crédito, si es justificada la estimación de los ingresos en la partida a cuyo cargo se impute la deuda, a la fecha del vencimiento de pago.-

Art. 5.- En cada caso, el síndico municipal apoderará a la Comisión por medio de instancia dirigida a su presidente. Este escrito deberá contener, por lo menos, una relación sucinta de la obra o de los fines que se ha propuesto el Ayuntamiento al acordar la adquisición; una indicación de la partida presupuestal de la que se proyecta erogar los valores correspondientes al precio, y, especialmente, el balance disponible en la partida del presupuesto, en un monto capaz de cubrir el importe de los bienes por adquirir, o la demostración justificativa de las estimaciones de los ingresos correspondientes, a la época del pago, según los casos; y la información explícita de los bienes por adquirir, de los comerciantes que los ofrecen, de los precios consignados, etc., así como todo otro dato que pueda ilustrar a la Comisión.- Esta instancia será acompañada de una copia certificada de oficio por el secretario del Ayuntamiento, del acuerdo tomado por éste; de una constancia certificada por el Tesorero Municipal de los balances y situación actual de la partida presupuestal; y de las ofertas sometidas por los interesados, cuando las hubiere.-

Faded text from the reverse side of the page, including the words "CONGRESO NACIONAL" and "SENADO REPUBLICA DOMINICANA".



1^{ra} LEGISLATURA 24 DE 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 1270 de

en el folio 76 del libro letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 4

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 19 XX

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ayudante de Secretaría

1^a LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA AL No. 352 de 19 XX

en el folio del libro letra de

Y Decretos votados por el Senado

T consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 19 XX

Jefe de las Oficinas de



ASUNTO: proyecto de ley que establece un sistema para asegurar la mejor inversión de los fondos municipales en PAG. No. 3.- los casos de adquisición de materiales, efectos o bienes.

párrafo.- A los fines de la presente ley, se considerará como una adquisición, y, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta el total de su monto para la determinación de si procede o no someterla a la consideración de la Comisión de Compras, toda compra que sea resuelta por el Ayuntamiento por un solo acuerdo, y para su aplicación a una sola obra o a un mismo propósito.- Esto, aun cuando se haya acordado hacer las adquisiciones en forma sucesiva, o por cantidades cuyos precios fueren inferiores a los valores indicados en el artículo primero, o con imputación a partidas presupuestales diversas,- En caso de duda, el Ayuntamiento siempre dispondrá, al aprobar la adquisición, que sean cumplidas las prescripciones de esta ley.-

Art. 6.- Cuando la Comisión no pudiere ponerse de acuerdo entre sí, o con el síndico, en cuanto a si procede la adquisición, sean cuales fueren las causas o motivos aducidos, el presidente lo comunicará al presidente del Ayuntamiento, quien convocará extraordinariamente a esta corporación, la cual, después de oír los alegatos que le sean sometidos por escritos del Presidente de la Comisión y del síndico, resolverá en consecuencia.

Art. 7.- En los casos en que exista urgencia en la adquisición, el síndico deberá indicarlo así en su instancia al Presidente quien estará obligado a obtener la decisión definitiva de la Comisión en un plazo máximo de cuarentiocho horas a contar del momento en que le sea sometido el caso por el síndico. A los fines de la comprobación de este plazo, el Presidente de la Comisión está obligado a dar constancia escrita al síndico, de la fecha y la hora en que recibió la instancia.

párrafo.- En caso de desacuerdo, el procedimiento previsto en el artículo anterior deberá ser cumplido dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al sometimiento del caso al Ayuntamiento por la parte más diligente. El presidente del Ayuntamiento, bajo cuya personal responsabilidad queda la fiel aplicación de las disposiciones de este artículo, estará obligado a dar cons-

ASUNTO: ...

Artículo 1.º - La Cámara de Diputados...

Artículo 2.º - Cuando la Cámara de Diputados...



119 LEGISLATURA ... DE 19

REGISTRADA con el Núm. 1470 en el folio 76 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 4

folios escritos en máquina a razón de dos espacios intrínsecos.

Ciudad Trujillo, D. R. de Diciembre 19

Handwritten signature of the Secretary

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

6.º LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA AL NO 352 de 1944

en el folio del libro letras

Resoluciones de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 216 folios escritos en máquina a razón de dos

espacios intrínsecos. Ciudad Trujillo, D. R. de Diciembre 19

Handwritten signature of the Secretary

Encargado de las Oficinas del Senado



tancia escrita de la fecha y hora en que fué apoderado de la controversia.

Art. 8.- Toda ausencia, incapacidad o inhabilidad ocurrida entre los miembros de la Comisión de Compras Municipales será suplida, temporalmente, por la persona que designe para cada caso el Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada al efecto. Esta designación quedará anulada tan pronto como se incorpore a la Comisión el miembro substituído.-

Art. 9.- En lo que respecta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, las compras que realice, cuando excedan de quinientos pesos (\$500.00) moneda de curso legal, deberán ser hechas por conducto del Departamento de Suministros del Gobierno.

Art. 10.- El cumplimiento de la presente ley no libera al Síndico Municipal de las responsabilidades que le atribuye el sistema legal vigente.

Art. 11.- Esta ley no deroga, en parte alguna, las leyes y disposiciones ejecutivas vigentes que rigen la organización y funcionamiento de los municipios.-

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS:

Milady Peláez de L. Oficial
Milady Peláez de L. Oficial

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en



19 LEGISLATURA DE 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 1470 en el folio 76 del 1ro. letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 4

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, D. R. de 19 XX

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados Ayudante de Secretaría

[Handwritten signature]

5ª LEGISLATURA DE 19 XX

REGISTRADA AL NO. 350 del libro letra B

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

y consta de 2

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

19 XX

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



Proy. de ley que establece un sistema para asegurar la mejor inversión de los fondos municipales en los cap. No. 5
ASUNTO: inversión de los fondos municipales en los cap. No. 5
sos de adquisición de materiales, efectos o bienes.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.

Rafael B. Bonnally
Rafael B. Bonnally,
Secretario.

UNA BOND

CONGRESO NACIONAL
Asunto: Inversión de los fondos municipales en los GPAG No. 5
Ases de adquisición de materiales y efectos o planes.

Clases Trujillo, Bascos de Santo Domingo, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año
mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100 de la Independencia,
En la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

M. de E. Proposición de la Cámara,
Presidente del Senado.

Señor Gobernador,
Secretario.

Señor Gobernador,
Secretario.

6.ª LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA AL No. 3524
en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, febrero 1944
Jefe de las Oficinas del Senado.